

ACUERDO DEL CONSELL POR EL QUE SE HABILITAN DETERMINADOS PROGRAMAS ESPECIFICOS DE PRODUCTIVIDAD PARA ATENDER NECESIDADES COYUNTURALES DE ACTIVIDAD ASISTENCIAL Y PREVENTIVA EN EL SISTEMA VALENCIANO DE SALUD.

El compromiso de renovación y mejora permanente de los servicios públicos y, en particular, de la sanidad pública, es uno de los objetivos estratégicos del Consell.

El conocimiento adquirido y comportamiento de los servicios sanitarios durante el periodo de pandemia, ha permitido revisar y priorizar las actuaciones para atender la demanda asistencial y proporcionar una respuesta efectiva a las necesidades expresadas por la población.

Determinadas características propias de nuestra Comunitat como son el crecimiento demográfico, población flotante, envejecimiento, cronicidad y polimedicación, constituyen otros condicionantes que indican el cambio de la estrategia a trazar mediante un abordaje integral de la salud, desde los programas de prevención sanitarios hasta las actividades asistenciales propiamente dichas.

La estacionalidad y comportamiento del patrón epidemiológico asistencial precisa de una respuesta eficiente, adecuando en cada momento la disponibilidad de los recursos para hacer frente a estas necesidades.

Para dar una respuesta a estos requerimientos, la Conselleria competente en materia de sanidad ha venido impulsando programas específicos de actividades asistenciales y preventivas, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 91/2021, de 2 de julio, de regulación del sistema de incentivación retributiva del personal gestionado por la conselleria competente en sanidad.

La presente regulación no trata en ningún caso de suplir las necesidades estructurales de personal a las que se debe atender con la correspondiente adecuación de plantillas y ratios.

Con la presente regulación se sistematizan e incluyen las actividades recogidas en varios de los programas específicos que se han venido estableciendo, como son las contempladas en el Acuerdo de 31 de marzo de 2023, del Consell, de aprobación del programa especial de productividad para la reducción de la demora asistencial en el Sistema Valenciano de Salud; el Acuerdo de 5 de mayo de 2023, del Consell, de regulación del programa especial de productividad para la prestación de módulos adicionales de refuerzo en 2023 (que a su vez había incluido las actividades de prevención del cáncer de mama); y en el Acuerdo de 29 de julio de 2022, del Consell por el que se establecen las remuneraciones aplicables a determinadas actividades de detección del cáncer colorrectal.

No obstante, debido a su singularidad, quedan fuera de la presente regulación y se mantienen bajo las condiciones y retribuciones derivadas de su norma específica las actividades incluidas en el Acuerdo de 25 de marzo de 2003, el Acuerdo de 17 de diciembre de 2004, el Acuerdo de 4 de abril de 2008, y el Acuerdo de 29 de julio de 2022, del Consell, todos ellos en lo referente a la actividad de extracción y trasplante de órganos y tejidos y en la actividad de la unidad terapéutica hiperbárica en los accidentes disbáricos e intoxicación de monóxido de carbono; las recogidas en el punto segundo del Acuerdo de 23 de diciembre de 2004, del Consell, y en el punto sexto del Acuerdo de 13 de abril de 2007, del Consell, referentes a módulos compensatorios para personal facultativo mayor de 55 años; y las incluidas en el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, regulador del programa específico de productividad para la realización de actividad adicional en el ámbito CICU/SAMU

La presente regulación determina la naturaleza de las actividades que incluye, el personal que podrá participar, la dotación presupuestaria que corresponde y la cuantía del complemento de productividad que las retribuye.

En el caso del personal estatutario, este tipo de actividad adicional puede integrarse en el complemento de productividad, que tal como establece la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud en su artículo 43.2.c está destinado a retribuir, entre otras cosas, la participación del personal en programas o actividades concretas, tal como sucede en el presente caso. Se trata de actividades llevadas a cabo fuera de su jornada ordinaria y de atención continuada, lo cual justifica la necesidad de establecer unas retribuciones específicas directamente vinculadas a la realización efectiva de las actividades previstas.

En el caso del personal funcionario, de una manera equivalente, la Ley 4/2021, de la función pública valenciana, contempla al mismo efecto el concepto retributivo de actividad profesional en su artículo 87.2.c. El Decreto 91/2021, de 2 de julio, del Consell, citado, establece que al hablar del concepto «productividad» se entiende también comprendido el de actividad profesional del personal funcionario, para el caso de que este pueda participar, como es el caso, en el programa concreto.

La exigencia de desarrollo aplicativo concreto mediante acuerdo del Consell se contiene en el artículo 32.5 de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, el cual exige asimismo la previa existencia de dotación presupuestaria, así como en el artículo 22 del citado Decreto 91/2021, de 2 de julio, del Consell.

A diferencia de algunos de los anteriores programas a los que sustituye, la vigencia del presente Acuerdo se prorroga anualmente de manera tácita en tanto se disponga de una dotación presupuestaria expresa para el correspondiente ejercicio.

En virtud de cuanto antecede, previos los trámites pertinentes, habiendo sido negociada en la Mesa Sectorial de Sanidad dede 2023, de acuerdo con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de

diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Sanidad, el Consell, previa deliberación, en la reunión dede 2023,

ACUERDA

CUESTIONES GENERALES

PRIMERO. OBJETO

Es objeto del presente Acuerdo habilitar determinados programas específicos de productividad para atender necesidades coyunturales de actividad asistencial y preventiva en el sistema valenciano de salud, así como establecer las condiciones de participación y retribuciones del personal de gestión sanitaria que voluntariamente acceda, fuera de su jornada ordinaria y de atención continuada.

ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

1. Este acuerdo será de aplicación al conjunto del personal que mantiene una relación estatutaria o funcional con la Conselleria de Sanidad, incluyendo el personal con nombramiento de atención continuada.
2. El personal laboral subrogado, gestionado directamente por la Conselleria de Sanidad, podrá acceder a este programa previa negociación con la representación del personal y estableciendo mecanismos que eviten la duplicidad de retribución respecto a conceptos equivalentes de su régimen propio.

TERCERO. DEFINICIONES

A los efectos del presente acuerdo se entiende por:

- *Programa*: el conjunto de actividades adicionales con características homogéneas, desarrolladas en módulos o sesiones, a realizar fuera de la jornada ordinaria y de atención continuada, que son necesarias para atender una determinada necesidad coyuntural asistencial o preventiva.
- *Módulo*: el periodo de tiempo durante el cual se realiza la actividad adicional no quirúrgica, amparada en un determinado programa, objeto de retribución.
- *Sesión*: el periodo de tiempo durante el cual se realiza actividad adicional quirúrgica, así como toda técnica que implique el uso de anestesia, amparadas en un determinado programa, objeto de la retribución.

CONDICIONES GENERALES DE LOS PROGRAMAS

CUARTO. FINALIDAD Y CONDICIONES PREVIAS DE LOS PROGRAMAS

1. Los programas tienen por finalidad suplir la ausencia de personal o reforzar los efectivos disponibles para atender adecuadamente la demanda asistencial y preventiva.
2. Cuando sea necesaria la contratación de personal se utilizarán, en todo caso, los sistemas de selección de personal temporal legalmente establecidos y tan sólo en el caso de que resulte imposible la contratación de personal se asumirá la demanda asistencial adicional, ya sea con personal del mismo centro, de otros centros e incluso de otros departamentos de salud.
3. En ningún caso podrá autorizarse la realización de programas de sustitución o refuerzo -y por tanto se carecerá del derecho a percibir la retribución que por los mismos corresponda- cuando la actividad pueda ser atendida por otro u otros miembros del equipo dentro de su jornada ordinaria de trabajo.

QUINTO. CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Los programas para atender la actividad asistencial adicional se clasifican en:

- a) Programas de sustitución para atender la sobrecarga de actividad provocada por plazas no cubiertas.
- b) Programas de refuerzo para responder a incrementos coyunturales de las necesidades asistenciales o preventivas. Dichos programas, a su vez, se clasifican en:
 - 1- Programas de mejora de la accesibilidad destinados a asegurar un adecuado nivel asistencial.
 - 2- Programas de gestión de la demanda destinados a mejorar el nivel asistencial.
 - 3- Programas específicos destinados a responder requerimientos asistenciales concretos, previamente establecidos y susceptibles de ser englobados en una esfera común de actuación (campañas, programas de prevención, etc.)

SEXTO. REQUISITOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS

El personal participante en los programas -que lo será con carácter voluntario- deberá cumplir, en el momento de su inclusión, con las prioridades y objetivos establecidos en lo que se refiere a accesibilidad, actividad y calidad asistencial, uso eficiente de recursos y resultados en salud obtenidos en su actividad ordinaria. En ningún caso podrá participar en los programas, personal que no haya cumplido los objetivos que le correspondan en su actividad ordinaria.

SÉPTIMO. CONTENIDO Y LÍMITES DE LOS PROGRAMAS

1. La actividad adicional prevista en los programas se llevará a cabo mediante la realización módulos de actividad adicional o mediante la realización de sesiones adicionales.
2. La propuesta de programa requerirá que se justifique adecuadamente la actividad que se desarrollará en cada módulo y/o sesión, el número de módulos y/o sesiones, periodo de tiempo, categorías profesionales o especialidades que intervendrán, y en qué número, con indicación de si podrá tener lugar el desplazamiento del personal a otro centro de trabajo distinto del propio del puesto de trabajo.
3. La realización de los módulos o sesiones solo podrá realizarse previa justificación de que dicha actividad no puede ser realizada en jornada ordinaria del personal.
4. Con carácter general, los módulos de actividad adicional tendrán una duración máxima de 4 horas, y la realización de sesiones adicionales tendrán una duración máxima de 5 horas, sin perjuicio de la duración que pueda corresponder a los módulos de sustitución.

OCTAVO. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS

1. La aprobación de los programas a realizar se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Por la persona que ostente la función de gerencia, la dirección del correspondiente centro de salud pública o la subdirección general, se elaborará una propuesta de autorización del programa o programas a realizar justificando adecuadamente el número de módulos o sesiones a incluir para la adecuada consecución de este.
 - b) Dicha propuesta será elevada a la dirección general competente en materia asistencial sanitaria que corresponda para, en su caso, expedir su visto bueno. Quedan exceptuadas de expedir el visto bueno las propuestas relativas a programas del ámbito de la inspección de servicios sanitarios las cuales se dirigirán directamente desde la subdirección general competente en materia de inspección sanitaria a la subsecretaría para su autorización.
 - c) Expedido el visto bueno por la dirección general competente en materia asistencial sanitaria, ésta deberá comunicar la propuesta a la dirección general competente en materia de calidad y evaluación asistencial.
 - d) La dirección general competente en materia de calidad y evaluación asistencial, en base al cumplimiento de los requisitos de acceso a los programas -especialmente en el cumplimiento de los objetivos que correspondan a su actividad ordinaria-, determinará la autorización o no de la propuesta del programa o programas, tras lo cual deberá comunicarlo a la gerencia o a la dirección del correspondiente centro de salud pública-

2. En caso de requerirse apoyo entre departamentos mediante el desplazamiento de profesionales será necesario incorporar al programa tanto el informe de petición del departamento o centro destinatario, como la aceptación por parte de la gerencia o dirección del departamento donde se encuentre adscrito el profesional.

EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADICIONAL

NOVENO. EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL PROGRAMA.

1. La actividad adicional será evaluada cuatrimestralmente por la gerencia del departamento o la dirección del centro formulando informe cuantitativo de dicha actividad, así como de la adecuación de los resultados obtenidos respecto de los medios utilizados. En el supuesto de tratarse de programas del ámbito de la inspección de servicios sanitarios la evaluación corresponderá a la subdirección general competente en dicha materia.

2. El informe de evaluación deberá considerar los rendimientos asistenciales durante la jornada laboral ordinaria, el rendimiento del propio programa y los criterios de ordenación y priorización establecidos, así como una valoración explícita acerca de la continuidad o no del programa. En el supuesto de atención a pacientes de otros departamentos se valorará además la eficiencia del servicio de destino, teniendo en cuenta tanto la espera del paciente como la espera y demora del propio procedimiento, así como la actividad global del servicio de destino.

3. El informe formulado por la gerencia del departamento o la dirección del centro deberá ser remitido a la dirección general competente en materia de calidad y evaluación asistencial la cual a la vista de este y de los datos de que disponga en función de los módulos o sesiones realizados, determinará si debe o no mantenerse el programa o, en su caso, si debe mantenerse o no el nivel de prestación por módulos o sesiones establecido en dicho programa. En el supuesto de programas que se refieran al ámbito de la inspección de servicios sanitarios corresponderá a la subsecretaría la decisión de mantener o no el programa y, en su caso, el nivel de prestación de los módulos.

CERTIFICACIÓN DE LOS MÓDULOS O SESIONES REALIZADAS

DÉCIMO. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE MÓDULOS Y SESIONES

1. Corresponderá a la persona que tenga atribuidas funciones de coordinación o a la persona que ostente la jefatura de servicio, sección, direcciones de enfermería o de centro de salud pública el control del cumplimiento de las normas en la realización y seguimiento de los módulos y sesiones.

2. Corresponderá a la persona que ejerza la gerencia del departamento o la dirección del centro, certificar el cumplimiento de los módulos y sesiones desempeñados por el personal de su respectivo

departamento. Dicho certificado se expedirá con una periodicidad mínima mensual e incluirá mención expresa al cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el punto sexto y décimo octavo del presente acuerdo, constituyendo el soporte para proceder al abono de las percepciones devengadas que correspondan.

3. Respecto a los programas que se refieran al ámbito de la inspección de servicios sanitarios el certificado de cumplimiento será expedido por la persona titular del puesto de subdirección general competente en materia de inspección sanitaria.

REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LOS MÓDULOS Y SESIONES EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS ASISTENCIALES

DÉCIMO PRIMERO. REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LOS MÓDULOS EN PROGRAMAS DE SUSTITUCIÓN.

1. Los programas de sustitución incluirán la autorización de cuantas jornadas se consideren necesarias para la cobertura de las sustituciones aportando informe justificativo del cumplimiento de los requisitos previstos en este acuerdo. Se podrán adoptar módulos de duración equivalente al total del turno sustituido o de una parte de duración de este.
2. En el caso de que la dirección general competente en materia de calidad y evaluación asistencial haya autorizado la realización de estos módulos y posteriormente tenga lugar la cobertura de la sustitución, dejará de tener efecto la autorización del módulo.

DÉCIMO SEGUNDO. REGULACIÓN DE LOS MÓDULOS INCLUIDOS EN PROGRAMAS DEL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA

1. En el ámbito de la atención primaria y respecto a los módulos de los programas de mejora de la accesibilidad y de gestión de la demanda debe considerarse:
 - a) La gerencia del departamento ofertará módulos de la misma duración y capacidad y en el número necesario para resolver las necesidades prospectivas puntuales que se generen.
 - b) La gerencia del departamento ofrecerá la realización de los módulos al resto de miembros del equipo de atención primaria y, únicamente cuando no exista personal voluntario dentro del mismo equipo, se ofertará su cobertura a profesionales del resto del departamento de salud o de otros departamentos de salud.
 - c) En el caso de que el número de personas voluntarias excediera de las necesidades de refuerzo, corresponderá a la persona que tenga atribuidas funciones de coordinación del equipo repartir la carga adicional de trabajo entre los distintos profesionales, mediante el establecimiento de turnos u otro tipo de prelación que aseguren la eficiencia.

- d) Las consultas podrán ser presenciales o telefónicas y no se incluirán avisos domiciliarios que serán realizados durante la jornada ordinaria por los miembros del equipo del centro.
- e) Se creará una agenda específica para la realización de estos módulos en los que se citarán a demanda, exclusivamente pacientes con patologías agudas.
- f) En el supuesto de personal no facultativo, el contenido de la prestación se ajustará a la naturaleza de la actividad a realizar, teniendo en consideración la duración del módulo.

2. En el ámbito de la atención primaria y respecto a los módulos para programas específicos debe considerarse:

- a) La gerencia del departamento ofertará módulos de la misma duración y en el número necesario para resolver la sobrecarga asistencial que pueda producir la ejecución de los programas específicos autorizados.
- b) Se consideran, en todo caso, programas específicos: **1)** la gestión de Incapacidad Temporal (IT), de acuerdo con la priorización que se realice desde la Inspección Sanitaria, **2)** los programas asistenciales (ecografías, lectura de retinografías y cirugía menor), **3)** la vacunación **4)** cualesquiera otros programas o técnicas que fuera autorizados para responder a requerimientos asistenciales concretos.

DÉCIMO TERCERO. REGULACIÓN DE LOS MÓDULOS Y SESIONES INCLUIDOS EN PROGRAMAS DEL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN HOSPITALARIA

1. En el ámbito de la atención hospitalaria y respecto a los módulos y sesiones para los programas de mejora de la accesibilidad debe considerarse:

- a) La gerencia del departamento ofertará módulos y sesiones en el número necesario para resolver las necesidades prospectivas puntuales.
- b) Los módulos y sesiones se organizarán en las siguientes áreas de actividad: **1)** área quirúrgica o de toda técnica que precise el uso de anestesia, **2)** área de especialidades médicas y consultas y **3)** área de servicios diagnósticos.
- c) Para atender las solicitudes de apoyo entre departamentos bien mediante la realización de informes que se refieran a pacientes de otros departamentos o bien mediante el desplazamiento de profesionales, será necesario tanto el informe de petición del departamento o centro destinatario, como de aceptación por parte de la gerencia o dirección del departamento donde se encuentre adscrito el profesional. En todo caso para proceder al desplazamiento del personal profesional será necesaria la autorización previa de la dirección general competente en materia de atención hospitalaria.
- d) Respecto al **área de actividad quirúrgica o de toda técnica que implique el uso de anestesia** debe considerarse:
 - I. La práctica en esta área de actividad se realizará mediante sesiones de un máximo de 5 horas de duración; en caso de que la duración sea menor, se ajustará su retribución al número de horas efectivas con un umbral mínimo de 3 horas.

- II. Teniendo en cuenta esta programación quirúrgica adicional y el origen de los pacientes, la actividad se clasificará en: **1)** actividad a pacientes del departamento de lunes a viernes, **2)** actividad a pacientes del departamento durante los sábados y **3)** actividad a pacientes de otros departamentos con desplazamiento de profesionales. Corresponderá a la gerencia del departamento o, en su caso, a la dirección del centro establecer la composición de los equipos de profesionales para su realización y velar por la gestión eficiente de la misma.
- III. En la planificación y programación de las sesiones quirúrgicas y módulos de actividad para la mejora de accesibilidad prevalecerá el criterio de prioridad clínica.

e) Respecto al **área especialidades médicas y de consultas:**

- I. La práctica en esta área de actividad se realizará únicamente mediante módulos.

f) Respecto al **área de servicios diagnósticos:**

- I. La práctica en esta área de actividad se realizará mediante módulos.
- II. Se incluye dentro del área de servicios diagnósticos la siguiente relación de procedimientos, incluyendo la elaboración de los correspondientes informes: ecografías, TACs, resonancias, electromiografías, estudios de anatomía patológica de biopsias por paciente, mamografía, ecocardiografías, gammagrafías, PET-TACs y otras que se consideren necesarias para garantizar la accesibilidad.
- III. La gerencia del departamento o, en su caso, la dirección del centro será la responsable de establecer de la composición de los equipos de profesionales para su realización, velando por la gestión eficiente de su desarrollo.

2. En el ámbito de la atención hospitalaria y respecto a los módulos para programas de gestión de la demanda debe considerarse:

- a) La gerencia del departamento ofertará módulos de la misma duración y en el número necesario para resolver la sobrecarga asistencial o las contingencias que pudieran devenir, específicamente en las siguientes áreas o actividades:
 - Hospitalización.
 - Urgencias.
 - Hospitalización a domicilio (UHD).
 - Unidades de Esterilización de material quirúrgico.

3. En el ámbito de la atención hospitalaria y respecto a los módulos para programas específicos debe considerarse:

- a) La gerencia del departamento ofertará módulos de la misma duración y en el número necesario para resolver la sobrecarga asistencial que pueda producir la ejecución de los programas específicos autorizados.
- b) Se consideran, en todo caso, programas específicos:

- I. De atención hospitalaria: **1)** la gestión de IT de acuerdo con la priorización que se realice desde inspección, **2)** la vacunación y **3)** cualesquiera otros programas que fueran autorizados para responder a requerimientos asistenciales concretos.
- II. De farmacia hospitalaria: **1)** la atención farmacéutica en la unidad de pacientes externos del servicio de farmacia hospitalaria y **2)** los programas específicos para la mejora asistencial o de gestión del medicamento propuestos por la dirección general competente en materia de farmacia.

DÉCIMO CUARTO. REGULACIÓN DE LOS MÓDULOS Y SESIONES INCLUIDOS EN PROGRAMAS DEL ÁMBITO DE LA SALUD PÚBLICA

1. Se aplicará en el ámbito de salud pública lo dispuesto en las letras d) y f) del apartado primero del punto décimo tercero del presente acuerdo relativo a la regulación de los módulos y sesiones en el ámbito de la atención hospitalaria.
2. En el ámbito de la salud pública y respecto a los módulos para programas de mejora de la accesibilidad y de gestión de la demanda, debe considerarse:
 - a) La dirección del centro de salud pública o, en su caso, las subdirecciones generales dependientes de salud pública podrán ofertar módulos de la misma duración y en el número necesario para resolver la sobrecarga de actividad, específicamente en las siguientes áreas:
 - Vigilancia en salud pública y alertas epidemiológicas.
 - Otros en situaciones especiales del ámbito de salud pública.
3. En el ámbito de la salud pública y respecto a los módulos y sesiones para programas específicos debe considerarse:
 - a) La dirección del centro de salud pública o, en su caso, las subdirecciones generales dependientes de salud pública podrán ofertar módulos de la misma duración y en el número necesario para resolver la sobrecarga de actividad.
 - b) Se consideran programas específicos: **1)** Programas de prevención del cáncer mama, **2)** Programas de prevención del cáncer colorrectal, **3)** Programas de prevención de cáncer de cérvix, **4)** cualesquiera otros programas que fueran autorizados para responder a requerimientos asistenciales concretos.

DÉCIMO QUINTO. REGULACIÓN DE LOS MÓDULOS INCLUIDOS EN PROGRAMAS DEL ÁMBITO DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

1. Los requisitos y los motivos que justifican la necesidad de estos módulos serán equivalentes a los demás módulos asistenciales pero referenciados a las tareas propias de la inspección de servicios sanitarios.

2. En el ámbito de la inspección de servicios sanitarios y respecto a los módulos para programas de mejora de la accesibilidad debe considerarse:

- a) La subdirección general competente en materia de inspección sanitaria podrá ofertar módulos de la misma duración y en el número necesario para resolver la sobrecarga de trabajo.
- b) Se podrán solicitar módulos en el número necesario para resolver un retraso puntual del visado de la prescripción farmacéutica. Esta oferta se realizará a personal inspector del mismo departamento, siempre y cuando ese departamento supere en la jornada ordinaria la media semanal de solicitudes de visado. En caso de no cubrir la actividad mínima se ofrecerá a inspectores de departamentos sanitarios distintos.

3. En el ámbito de la inspección de servicios sanitarios y respecto a los módulos para programas de gestión de la demanda debe considerarse:

- a) La subdirección general competente en materia de inspección sanitaria podrá ofertar módulos de la misma duración y en el número necesario para resolver la sobrecarga de trabajo.
- b) Se incluye en este concepto la emisión de partes de incapacidad temporal, tras los oportunos reconocimientos, ante circunstancias pandémicas o similares que desborden o estresen otras estructuras asistenciales del sistema sanitario.

4. En el ámbito de la inspección de servicios sanitarios y respecto a los módulos para programas específicos debe considerarse:

- a) Se podrán solicitar módulos por la inspección de servicios sanitarios cuando se produzca una acumulación de la demanda de la actividad inspectora que retrase las actuaciones por un periodo igual o superior a un trimestre siempre que, previamente, se hayan alcanzado los objetivos establecidos en los acuerdos de gestión aplicables a la inspección. Dichos módulos se solicitarán en el número necesario para poner al día la actividad inspectora.
- b) No podrá asignarse estos módulos al personal inspector que no haya alcanzado los niveles establecidos por los acuerdos de gestión para actividades que se cubran mediante módulos.
- c) Se establecen módulos específicos para potenciar el cumplimiento de la gestión de la Incapacidad temporal (IT) -función esencial de la inspección de servicios sanitarios la cual está financiada con fondos finalistas obtenidos a través de convenios suscritos entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Valenciana-, los cuales se podrán implementar cuando la sobrecarga de la jornada laboral impida la realización de las tareas asistenciales y gestión de las herramientas de asistencia sanitaria tendentes al cumplimiento de los objetivos suscritos en los convenios de la Generalitat con fondos finalistas (Convenio entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (INSS) y la Comunidad Valenciana para el control de la incapacidad temporal). Entre dichas actuaciones se incluye la asistencia sobre los procesos que pudieran dar lugar a recaídas, la asistencia a los procesos con alta probabilidad de reincorporación laboral y la colaboración

para la asistencia de pacientes en los supuestos de aumento de la demanda asistencial o de actuaciones sanitario-administrativas,

DOTACION PRESUPUESTARIA Y RETRIBUCIONES

DÉCIMO SEXTO. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

Este programa tendrá una dotación presupuestaria inicial anual máxima de 41.000.000 de euros de acuerdo con lo previsto al efecto en los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

DÉCIMO SÉPTIMO. RETRIBUCIÓN

1. La retribución por la participación en este programa tiene la naturaleza de complemento de productividad al que se refiere el artículo 43.2.c de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, o de actividad profesional del artículo 87.2.c de la Ley 4/2021, de la función pública valenciana, en el caso del personal funcionario.

2. Las retribuciones de los módulos de actividad a pacientes del propio departamento, tendrán el siguiente importe por hora (con el límite de duración previsto para los módulos en el apartado cuarto del punto séptimo del presente acuerdo):

CATEGORIA	MÓDULO REALIZADO FUERA DE LA JORNADA LABORAL ORDINARIA	MÓDULO REALIZADO EN NOCTURNO O FESTIVO
A1	63,11 €	88,47 €
A2	41,02 €	57,50 €
C1	25,24 €	35,38 €
C2	18,93 €	26,54 €
AP	13,88 €	19,46 €

3. Las retribuciones de los módulos de actividad a pacientes de otros departamentos, tendrán el siguiente importe:

Con desplazamiento del profesional:

- A1: 88,47 euros/hora.
- A2: 57,50 euros/hora.

Dicho importe se devengará desde el momento de la llegada del personal facultativo al centro de prestación asistencial.

Su percepción excluye la de dietas y otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio.

Sin desplazamiento del profesional:

- A1: 63,11 euros/hora.
- A2: 41,02 euros/hora.

4.- Las retribuciones por sesión dirigida a pacientes del propio departamento tendrán el siguiente importe por sesión (con el límite de duración previsto para los módulos en el apartado cuarto del punto séptimo del presente acuerdo):

CATEGORIA	LUNES A VIERNES	SÁBADOS
A1	406,79 €	570,26 €
A2	264,40 €	370,67 €
C1	162,71 €	228,10 €
C2	122,03 €	171,07 €
AP	89,37 €	125,28 €

5.- Las retribuciones por sesión dirigida a pacientes de otros departamentos con desplazamiento de profesionales, tendrán un importe por sesión quirúrgica (con el límite de duración previsto para los módulos en el apartado cuarto del punto séptimo del presente acuerdo). Su percepción excluye la de dietas y otro tipo de indemnizaciones por razón del servicio:

CATEGORIA	IMPORTE
A1	570,26 €
A2	370,67 €

6.- Las retribuciones generadas por la realización de sesiones quirúrgicas previstas en los apartados 4 y 5 del presente punto que tengan una prolongación horaria no prevista superior a las 2 horas serán incrementadas con los siguientes importes, por cada hora de prolongación:

CATEGORIA	LUNES A VIERNES	SÁBADOS
A1	81,36 €	114,05 €
A2	52,88 €	74,13 €
C1	32,54 €	45,62 €
C2	24,41 €	34,21 €
AP	17,87 €	25,06 €

En el supuesto de que la realización de las sesiones quirúrgicas tenga una prolongación horaria no prevista que no sea superior a las 2 horas, dicha prolongación no devengará derecho a la percepción citada.

7. El devengo del complemento tendrá carácter mensual y se hará efectivo en el mes siguiente al de su realización.

OTRAS DISPOSICIONES

DÉCIMO OCTAVO. TIPIFICACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO PRESTADO.

El tiempo de trabajo prestado en las actividades comprendidas por el presente Acuerdo tendrá el carácter de prolongación voluntaria de la jornada ordinaria general establecida. En consecuencia, deberá respetarse la duración máxima del tiempo de trabajo semanal en el cómputo que corresponda, así como se aplicarán las reglas generales de descanso entre jornadas de trabajo y sus excepciones, todo ello de acuerdo con lo previsto en la directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre, sobre ordenación del tiempo de trabajo.

DÉCIMO NOVENO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN A LAS JUNTAS DE PERSONAL

1. Se crea la comisión de seguimiento de los programas de sustitución y refuerzo integrada de forma paritaria por los representantes de las organizaciones sindicales que integran la Mesa Sectorial de Sanidad y los representantes de la Conselleria competente en materia de sanidad, en particular, por la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos y el resto de las direcciones generales indicadas en el presente acuerdo.

2. El objetivo de la comisión de seguimiento es analizar la efectividad del programa y las posibles causas de desviación en su eficiencia, proponiendo el establecimiento de los indicadores pertinentes.

3. La comisión de seguimiento se reunirá al menos con carácter semestral previa convocatoria por la persona titular de la dirección general competente en materia de personal.

4. La gerencia de departamento u órgano directivo de centro mantendrá informada a su Junta de Personal sobre los programas autorizados sujetos al presente Acuerdo que se encuentren en vigor en su ámbito, así como sus características.

VIGÉSIMO. HABILITACIÓN

Se faculta a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de sanidad para dictar los actos administrativos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo, así como, en razón a la situación asistencial o a la evolución de la demora asistencial, suprimir alguna de las actividades previamente autorizadas.

VIGÉSIMO PRIMERO. RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de los requisitos de participación en los programas y de los criterios de autorización de los módulos y sesiones dará lugar a responsabilidad disciplinaria del personal implicado o que lo haya autorizado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y

siguientes de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario, así como en los artículos 167 y siguientes de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana; y sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del inadecuado uso de los fondos públicos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. EFECTOS

1. El presente acuerdo surtirá efecto desde el 1 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, la presente regulación y los programas específicos en ella amparados se entenderán tácitamente prorrogados de manera anual en tanto se habilite en la ley de presupuestos correspondiente el crédito presupuestario adecuado y suficiente a tal efecto. En caso de prórroga, las cantidades aquí dispuestas se actualizarán conforme a lo dispuesto en la ley de presupuestos de la Generalitat.

2. Durante el mes de enero de 2024 se prorroga la vigencia del Acuerdo de 31 de marzo de 2023, del Consell, de aprobación del programa especial de productividad para la reducción de la demora asistencial en el Sistema Valenciano de Salud y el Acuerdo de 5 de mayo de 2023, del Consell, de regulación del programa especial de productividad para la prestación de módulos adicionales de refuerzo, en 2023.

3. El presente Acuerdo no afecta a la regulación de los siguientes programas específicos, que mantendrán su vigencia:

- Actividades relativas a la extracción y trasplante de órganos y tejidos, reguladas por Acuerdos del Consell de 25 de marzo de 2003, 17 de diciembre de 2004, 4 de abril de 2008 y 29 de julio de 2022.

- Actividades de la unidad terapéutica hiperbárica por accidentes disbáricos e intoxicación por monóxido de carbono, regulada por Acuerdo del Consell de 25 de marzo de 2003.

- Módulos compensatorios para personal facultativo mayor de 55 años, regulados por el punto Segundo del Acuerdo de 23 de diciembre de 2004, del Consell y por el punto Sexto del Acuerdo del Consell de 13 de abril de 2007.

- Programa específico de productividad para la realización de actividad adicional en el ámbito CICU/SAMU, establecido por Acuerdo del Consell de 5 de agosto de 2022:

4. Queda sin efecto el Acuerdo de 29 de julio de 2022, del Consell, en lo que se refiere a las actividades y remuneraciones aplicables a determinadas actividades de detección precoz de cáncer colorrectal, cuyas actividades han sido comprendidas en la regulación del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO. PUBLICIDAD

El presente acuerdo se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

BORRADOR